

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1575

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Servicio agronómico.

CIRCULAR.

Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Superiudad, para la formación de la Estadística anual de producción de vinos, encargo á los Sres. Alcaldes remitan antes del día 30 del próximo mes de Octubre al señor Ingeniero agrónomo de esta provincia, el estado cuyo modelo se inserta á continuación; formado con los datos que en el mismo se especifican, procurando sean fiel expresión de la verdad.

Segovia 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

VENDIMIA DE 1903

Superficie del viñedo	Producción media de uva por hectárea	TOTAL producción de uva en el distrito	Uva destinada á la vinificación	Mosto producido por cada 100 kilos de uva	TOTAL producción de mosto en el distrito	Producción media de mosto por hectárea	Precio medio del hectólitro de mosto	Calificación de la cosecha
Hectáreas	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Litros	Hectólitros	Hectólitros	Pesetas	

de 1903.

El Alcalde,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola industrial dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de

Obstetricia y Ginecología con su clínica (primero y segundo curso) dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del 31 de Julio de 1903.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1903

REPARTIMIENTO del cupo de 585 soldados señalado á esta provincia, según Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903.

Table with columns: Partido de Cuéllar, Número de soldados útiles procedentes del año actual y del 1901 y 1902, Cupo de soldados por enteros, Número de décimas, Cupo de soldados por décimas, CUPO TOTAL. Lists various towns like Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, etc.

Table with columns: Partido de St.ª M.ª de Nieva, and various towns like Montejo de la Serrezuela, Moral, Muño, Negredo, etc.

Table with columns: Partido de Segovia, and various towns like Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragonés, Armuña, Bulisa, Bercial, etc.

Table with columns: Partido de Segovia, and various towns like Abades, Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Anaya, Añe, etc.

Collado Hermoso	1	5	1	1
Caballo	1	1	1	1
Cuesta	1	9	1	2
Ercillas	1	1	1	1
Escalona	1	8	1	3
Escarabajosa de Cabezas	1	4	1	3
Escobar	1	1	1	1
Espinar	20	9	6	9
Espirdo	1	5	1	1
Fuente Milanos	5	2	4	2
Garcillán	8	3	3	3
Higueruela	1	1	1	1
Hontanares	1	1	1	1
Hontoria	1	1	1	1
Huerto (Ls)	1	1	1	1
Juarros de Riomoros	1	1	1	1
Lastrilla (La)	1	1	1	1
Losa (La)	1	1	1	1
Losana	1	1	1	1
Madrona	1	1	1	1
Martin Mignel	1	1	1	1
Mozoncillo	1	1	1	1
Muñovero	1	1	1	1
Navas de San Antonio	1	1	1	1
Ortigosa del Monte	1	1	1	1
Otero de Herreros	1	1	1	1
Otones	1	1	1	1
Palazuelos	1	1	1	1
Pelayos	1	1	1	1
Revenga	1	1	1	1
Roda	1	1	1	1
Salceda	1	1	1	1
San Ildefonso	1	1	1	1
Santiuste de Pedraza	1	1	1	1
Santo Domingo de Pirón	1	1	1	1
Sauquillo de Cabezas	1	1	1	1
Segovia	1	1	1	1
Sotosalbos	1	1	1	1
Tabanera la Luenga	1	1	1	1
Torrecañales	1	1	1	1
Torreiglesias	1	1	1	1
Trescaras	1	1	1	1
Turegano	1	1	1	1
Valdeprados	1	1	1	1
Valdevacas	1	1	1	1
Valseca	1	1	1	1
Valverde del Majano	1	1	1	1
Veganzones	1	1	1	1
Vegas de Matute	1	1	1	1
Yanguas	1	1	1	1
Zamarramala	1	1	1	1
Zarzuela del Monte	1	1	1	1

Partido de Sepúlveda

Aldeacorbó	1	1	1	1
Aldealengua de Pedraza	1	1	1	1
Aldeonsancho	1	1	1	1
Aldeonte	1	1	1	1
Arahuetes	1	1	1	1
Arcones	1	1	1	1
Arevalillo	1	1	1	1
Barbolla	1	1	1	1
Barcimuel	1	1	1	1
Boceguillas	1	1	1	1
Cabezuela	1	1	1	1
Cantaleja	1	1	1	1
Carrascal del Rio	1	1	1	1
Casla	1	1	1	1
Castillejo de Mesleón	1	1	1	1
Castrillo de Sepúlveda	1	1	1	1
Castrojimeno	1	1	1	1
Castroserna de Abajo	1	1	1	1
Castroserna de Arriba	1	1	1	1
Castroserracín	1	1	1	1
Cerezo de Abajo	1	1	1	1
Cerezo de Arriba	1	1	1	1
Condado de Castilnovo	1	1	1	1
Duraton	1	1	1	1
Durnelo	1	1	1	1
Encinas	1	1	1	1
Fresno de la Fuente	1	1	1	1
Fuenterrebollo	1	1	1	1
Gallegos	1	1	1	1
Grajera	1	1	1	1
Hinojosa	1	1	1	1
Matabuena	1	1	1	1
Matiilla (La)	1	1	1	1
Navafria	1	1	1	1
Navalilla	1	1	1	1
Navares de Ayuso	1	1	1	1
Navares de Enmedio	1	1	1	1
Navares de las Cuevas	1	1	1	1

Orejana	1	1	1	1
Pajarejos	1	1	1	1
Pedraza	1	1	1	1
Perogrullo	1	1	1	1
Pradena	1	1	1	1
Palma de Pedraza	1	1	1	1
Rebollo	1	1	1	1
San Pedro de Gaillos	1	1	1	1
Santa Marta	1	1	1	1
Santo Tomé del Puerto	1	1	1	1
Sebilco	1	1	1	1
S. Alvala	1	1	1	1
San Blas	1	1	1	1
San Valde Sin Pedro	1	1	1	1
Parrubuelo	1	1	1	1
Urueñas	1	1	1	1
Valdesancho	1	1	1	1
Valle de Tabladillo	1	1	1	1
Vallerna de Pelaza	1	1	1	1
Valle de Sepúlveda	1	1	1	1
Ventosa y Tejadilla	1	1	1	1
Villar de Sobrepaña	1	1	1	1
Villaseca	1	1	1	1
Total	1214	465	1200	120

Resultado del sorteo de décimas verificado por esta Comisión en la sesión celebrada el día 25 del actual, para completar el cupo de 585 soldados señalado a esta provincia, según Real decreto del Ministerio de la Guerra, fecha 1º del corriente.

PARTIDO DE CUELLAR

1	Adrados, 5, 8, 10, 9			
4	Cobos de Fuentidueña, 1, 2, 4, 3			Soldado
2	Fuentepe layo, 7, 6			
10				
9	Aguilafuente, 3, 10, 8, 2, 5, 7, 4, 1, 6			Soldado
1	Cuéllar, 9			
10				
5	Calabazas, 5, 2, 4, 9, 3			
5	Campo de Cuéllar, 10, 6, 1, 8, 7			Soldado
10				
5	Cozuelos de Fuentidueña, 7, 4, 6, 2, 5			Soldado
5	Dehesa de Cuéllar, 8, 9, 10, 1, 3			Soldado
10				
4	Fresneda de Cuéllar, 10, 2, 4, 7			
3	Navalmanzano, 3, 9, 8			
3	Sacramenia, 5, 6, 1			Soldado
10				
5	Fuentepeñel, 2, 6, 5, 4, 7			
5	Lastras de Cuéllar, 1, 8, 10, 3, 9			Soldado
10				
4	Fuentes de Cuéllar, 19, 5, 13, 8			
4	Fuentesoto, 15, 12, 7, 2			Soldado
4	Hontabilla, 9, 16, 18, 17			
8	Valtiendas, 1, 3, 11, 4, 14, 20, 10, 6			Soldado
20				
4	Laguna de Contreras, 6, 7, 17, 13			
4	Lovingos, 8, 1, 14, 15			Soldado
4	Mata de Cuéllar, 16, 11, 10, 18			
8	Valledado, 4, 12, 3, 9, 20, 2, 5, 19			Soldado
20				
4	Navas de O., 8, 12, 18, 5			
4	Pajarejos, 10, 7, 2, 15			Soldado
4	Sambal, 20, 9, 1, 4			Soldado
4	Sanchonuño, 14, 6, 11, 3			
4	San Martín y Mudrián, 17, 15, 19, 13			
20				
9	Pinarnegrillo, 7, 13, 9, 17, 16, 4, 24, 20, 8			
9	Torretila del Pinar, 14, 3, 22, 19, 18, 12, 23, 30, 21			Soldado
4	San Miguel de Bernuy, 27, 28, 10, 1			Soldado
4	Villave de de Escar, 15, 2, 11, 5			Soldado
4	Zarzuela del Pinar, 25, 29, 26, 6			
30				
9	Chañe, 5, 7, 20, 15, 3, 32, 4, 1, 17			Soldado
9	Framales, 12, 25, 9, 21, 2, 18, 24, 40, 38			Soldado
9	Parte el O m de Fuentidueña, 16, 13, 10, 22, 31, 30, 33, 27, 34			
9	Fuente de O m de Fuentidueña, 28, 37, 31, 11, 14, 8, 19, 36, 23			Soldado
4	Mabura, 6, 29, 21, 35			Soldado
4				
9				
9				
9				
9				
4				
40				

PARTIDO DE RIAZA

13		
5	Aldeanueva de la Serrezuela, 7, 5, 1, 9, 3.....	Soldado.
5	Negredo, 8, 6, 4, 10, 2.....	"
10	14	
5	Saldaña, 2, 1, 3, 10, 8.....	Soldado.
5	Santa María de Rianza, 6, 9, 7, 4, 5.....	"
10	15	
5	Sequera de Fresno, 4, 3, 1, 8, 9.....	Soldado.
5	Serracin, 10, 2, 5, 7, 6.....	"
10	16	
7	Rianza, 2, 3, 8, 5, 10, 1, 6.....	Soldado.
3	Ayllón, 4, 7, 9.....	"
10	17	
9	Alconada, 21, 9, 23, 3, 10, 5, 26, 11, 18.....	Soldado.
9	Grado, 27, 8, 12, 17, 15, 29, 2, 20, 14.....	Soldado.
4	Aldealengua de Santa María, 30, 7, 6, 13.....	"
4	Aldehorno, 4, 28, 19, 25.....	"
4	Cascajares, 1, 22, 24, 16.....	Soldado.
30	18	
9	Honrubia, 30, 28, 1, 22, 11, 12, 9, 29, 19.....	Soldado.
9	Maderuelo, 2, 4, 20, 27, 6, 10, 15, 23, 3.....	Soldado.
4	Cadillo de la Torre, 24, 16, 18, 5.....	Soldado.
4	Corral de Ayllón, 25, 26, 13, 7.....	"
4	Estebanvela, 21, 17, 14, 8.....	"
30	19	
9	Pradales, 14, 20, 24, 21, 25, 16, 27, 30, 13.....	"
9	Riaguas de San Bartolomé, 7, 8, 11, 6, 15, 1, 28, 22, 19.....	Soldado.
4	Fresno de Cantespino, 10, 3, 26, 29.....	Excedente de cupo de año anterior.
4	Fuentemizarra, 4, 12, 9, 17.....	Soldado.
4	Languilla, 23, 5, 18, 2.....	Soldado.
30	20	
9	Riofrio de Rianza, 16, 19, 29, 14, 9, 21, 3, 2, 7.....	Soldado.
9	Santibáñez de Ayllón, 11, 26, 28, 12, 23, 25, 17, 18, 8.....	"
4	Linares, 10, 5, 27, 4.....	Soldado.
4	Madriguera, 24, 20, 15, 13.....	"
4	Montejo de la Serrezuela, 22, 6, 1, 30.....	Soldado.
30	21	
9	Valdevarnés, 33, 32, 28, 27, 26, 23, 36, 11, 22.....	"
9	Valvieja, 14, 34, 17, 13, 35, 8, 37, 7, 10.....	Soldado.
9	Villacorta, 18, 24, 19, 40, 38, 4, 1, 2, 16.....	Soldado.
5	Villaverde de Montejo, 6, 31, 12, 20, 3.....	Soldado.
4	Ribota, 29, 5, 21, 25.....	Soldado.
4	Cordorniz, 9, 39, 30, 15.....	"
40	22	

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

22		
5	Balisa, 10, 9, 3, 1, 5.....	Soldado.
5	Marazoleja, 2, 6, 4, 8, 7.....	"
10	23	
5	Ciruelos de Coca, 6, 8, 4, 5, 10.....	"
5	Cobos de Segovia, 3, 1, 2, 7, 9.....	Soldado.
10	24	
5	Berúy de Coca, 3, 6, 7, 2, 1.....	Soldado.
5	Villagonzalo, 5, 8, 9, 10, 4.....	"
10	25	
5	Donhierro, 6, 2, 4, 5, 9.....	"
5	Ituero, 7, 1, 8, 10, 3.....	Soldado.
10	26	
5	Laguna Rodrigo, 2, 10, 7, 8, 4.....	"
5	Montuenga, 3, 5, 5, 9, 1.....	Soldado.
10	27	
5	Ortigosa de P staño, 3, 1, 8, 10, 2.....	Soldado.
4	Paradinas, 9, 4, 6, 5.....	"
1	Nava de la Asunción, 7.....	"
10	28	
9	Aldeanueva del Codonal, 12, 15, 10, 5, 7, 9, 14, 17, 18.....	"
3	Coca, 4, 2, 6.....	Soldado.
8	Santa María de Nieva, 11, 3, 1, 16, 8, 19, 13, 20.....	Soldado.
20	29	
8	Villacastin, 12, 17, 18, 1, 19, 16, 14, 4.....	Soldado.
4	Hoynelos, 11, 6, 3, 2.....	Soldado.
4	Labajos, 15, 7, 5, 10.....	"
4	Martin Muñoz de la Dehesa, 13, 20, 8, 9.....	"
20	30	
4	Marugán, 19, 2, 17, 20.....	Soldado.
4	Melque, 15, 1, 10, 8.....	Soldado.
4	Montejo de Arévalo, 5, 13, 3, 18.....	"
4	Monterrubio, 4, 6, 7, 14.....	"
4	Moraleja de Coca, 16, 11, 12, 9.....	"
20	31	

31		
9	Armuña, 28, 30, 22, 33, 40, 15, 16, 19, 8.....	"
9	Bercial, 12, 4, 9, 13, 24, 31, 5, 20, 23.....	Soldado.
9	Bernardos, 17, 25, 35, 6, 11, 37, 26, 7, 14.....	Soldado.
9	Etreros, 34, 29, 36, 39, 38, 18, 3, 2, 32.....	Soldado.
4	Ripariegas, 27, 21, 10, 1.....	Soldado.
40	32	
9	Fuente de Santa Cruz, 30, 11, 19, 4, 13, 16, 27, 14, 9.....	Soldado.
9	Martin Muñoz de las Posadas, 28, 39, 25, 34, 24, 2, 22, 6, 20.....	Soldado.
9	Migueláñez, 12, 23, 8, 31, 3, 37, 35, 21, 36.....	Soldado.
9	Nieva, 38, 1, 40, 29, 18, 10, 15, 26, 32.....	Soldado.
4	Tabladillo, 33, 7, 17, 5.....	"
40	33	
9	San Cristóbal de la Vega, 30, 8, 12, 6, 36, 33, 25, 15, 11.....	Soldado.
9	Sangarcía, 29, 32, 10, 26, 37, 39, 7, 38, 18.....	Soldado.
9	Santiuste de San Juan Bautista, 21, 4, 20, 17, 5, 16, 27, 15, 9.....	Soldado.
9	Villoslada, 3, 23, 2, 34, 19, 1, 35, 28, 22.....	Soldado.
4	Villeguillo, 40, 31, 24, 14.....	"
40	34	

PARTIDO DE SEGOVIA

34		
5	Adrada de Pirón, 2, 1, 9, 5, 4.....	Soldado.
5	Añe, 8, 3, 10, 7, 6.....	"
10	35	
5	Collado Hermoso, 10, 4, 6, 1, 2.....	Soldado.
5	Espirdo, 3, 8, 7, 5, 9.....	"
10	36	
5	Higuera, 9, 5, 8, 2, 10.....	Soldado.
5	Losana, 3, 1, 4, 7, 6.....	Excedente de cupo de año anterior.
10	37	
5	Juarros de Riomoros, 3, 4, 1, 8, 2.....	Soldado.
5	Roda, 10, 7, 6, 5, 9.....	"
10	38	
5	Revengea, 4, 1, 7, 5, 9.....	Soldado.
5	Trescasas, 10, 8, 6, 3, 2.....	"
10	39	
4	Abades, 4, 10, 2, 1.....	Soldado.
6	Espinar, 9, 5, 3, 7, 6, 8.....	"
10	40	
7	Segovia, 9, 7, 4, 3, 10, 1, 5.....	Soldado.
3	Navas de San Antonio, 2, 6, 8.....	"
10	41	
8	Escalona, 8, 10, 7, 2, 6, 9, 4, 5.....	"
2	Carbonero el Mayor, 3, 1.....	Soldado.
10	42	
9	Brieva, 4, 7, 6, 5, 3, 2, 8, 10, 9.....	"
1	San Ildefonso, 1.....	Soldado.
10	43	
4	Santiuste de Pedraza, 1, 2, 15, 18.....	Soldado.
8	Garcillán, 6, 14, 11, 7, 4, 20, 8, 16.....	"
8	Mozoncillo, 9, 12, 13, 19, 3, 17, 10, 5.....	Soldado.
20	44	
4	Carbonero de Ahusin, 8, 14, 7, 4.....	"
8	Torreiglesias, 12, 3, 19, 2, 13, 10, 9, 16.....	Soldado.
8	Valverde, 18, 17, 11, 20, 6, 5, 15, 1.....	Soldado.
20	45	
4	Escarabajosa de Cabezas, 8, 5, 20, 2.....	Soldado.
4	Fuentemilanos, 13, 9, 7, 3.....	"
4	Hontoria, 6, 16, 15, 1.....	Soldado.
4	Huertas, 4, 17, 18, 11.....	"
4	Lastrilla, 12, 10, 14, 19.....	"
20	46	
4	Palazuelo, 1, 5, 9, 18.....	Soldado.
4	Pelayos, 8, 13, 11, 14.....	"
4	Berúy de Porreros, 17, 16, 6, 7.....	"
4	Sotosalbos, 19, 10, 12, 3.....	"
4	Turégano, 20, 2, 15, 4.....	Soldado.
20	47	
9	Caballar, 10, 27, 28, 4, 5, 8, 29, 12, 22.....	Soldado.
9	Cantimpalos, 18, 3, 25, 6, 26, 2, 13, 11, 7.....	Soldado.
9	Cuesta, 20, 1, 9, 17, 19, 16, 15, 24, 21.....	Soldado.
3	Aldea del Rey, 30, 23, 14.....	"
30	48	
9	La Losa, 15, 26, 18, 17, 1, 23, 12, 24, 4.....	Soldado.
9	Martin Miguel, 30, 16, 11, 21, 20, 7, 8, 25, 3.....	Soldado.
9	Ortigosa del Monte, 14, 5, 13, 2, 22, 6, 10, 19, 28.....	Soldado.
3	Otero de Herrerros, 29, 9, 27.....	"
30	49	
9	Zarzuela del Monte, 16, 20, 2, 4, 11, 7, 19, 23, 8.....	Soldado.
9	Vegas de Matute, 5, 13, 24, 14, 1, 17, 3, 15, 27.....	Soldado.
4	Valdeprados, 26, 18, 30, 29.....	"
4	Valseca, 22, 19, 9, 21.....	"
4	Veganzones, 10, 6, 25, 28.....	Soldado.
30	50	

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Table listing municipalities and their respective council members (Soldado) for the Partido de Sepúlveda. Includes entries for Carrascal del Rio, Castillejo de Mesleón, Encinas, Navalilla, Puebla de Pedraza, Sebúlcor, Sotillo, Villaseca, Sanquillo de Cabezas, Cantalejo, San Pedro de Gaillos, Cabezuela, Prádena, Aldealengua de Pedraza, Aldealcorbo, Barbolla, Sepúlveda, Castrillo de Sepúlveda, Castrogimeno, Duratón, Fresno de la Fuente, Matabuena, Aldeonsancho, Arcones, Orejana, Perorrubio, Rebollo, Boceguillas, Casla, Cerezo de Abajo, Duruelo, Sigüero, Fuenterrebollo, Grajera, Navafria, Pedrada, Vallérnola de Sepúlveda, Santa Marta, Santo Tomás del Puerto, Uruñeas, Valdesimonte, and Villar de Sobrepeña.

Segovia 25 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1566

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución industrial y de comercio.

CIRCULAR.

Como taxativamente previene el artículo 68 del reglamento de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, deben comenzar el día 1.º de Octubre próximo los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la expresada contribución, que han de regir durante el venidero año de 1904, y con el objeto de que este servicio de reconocida importancia y transcendencia, se cumpla

con la oportunidad y acierto que son menester por los encargados de conocer del mismo en los distritos municipales de los pueblos de esta provincia, considero de mi deber hacer algunas observaciones que sino indispensables, dada la claridad y precisión con que está redactado el reglamento del ramo, pudieran no ser ociosas para los que no siempre atentos al cumplimiento de las prescripciones que sobre la materia se han dictado, dejaran de hacer un estudio detenido de ellas, incurriendo acaso en errores u omisiones que más tarde se tradujeran en motivo de responsabilidad, á saber:

1.ª La matrícula industrial y de comercio para el citado año de 1904, se confeccionará en los términos que previenen los preceptos contenidos en los capitulos 3.º, 4.º y 5.º, del citado reglamento, sin olvidar requisito ni detalle alguno de los que comprende

el articulado de los mismos, y aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al repetido reglamento.

2.ª Los Sres. Alcaldes convocarán con la oportunidad necesaria á los industriales que deben constituir gremio, verificándolo con tres dias, cuando menos de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el Boletín oficial y en uno ó dos periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y de Clasificadores, en consonancia con lo prevenido en los artículos 83 al 88.

3.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de treinta minutos de espera, no concurriera al local designado ningún individuo del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar ó á votar, el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y á la elección de Clasificadores, y los nombrará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los Síndicos y Clasificadores se nieguen á practicar la clasificación y el repartimiento, ó dejen pasar sin terminar las operaciones el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez con el intervalo de tres dias cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo prescrito en el art. 91.

5.ª Las únicas excusas legales para desempeñar los cargos de Síndicos y Clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

6.ª De la matrícula se firmarán tres ejemplares: uno para esta oficina, otro para el Ayuntamiento y el tercero para que pueda ser publicado en este periódico oficial, cumpliendo lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 144 del anexo Reglamento. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar, y de los documentos-certificaciones que en la prevención 8.ª se mencionan, dos. La matrícula original será reintegrada con un timbre ó póliza de peseta por cada un pliego, como previene el número 8, del art. 107 de la vigente ley del timbre y la Real orden de 16 de Enero de 1896. Las dos copias de la matrícula, la lista cobratoria y las certificaciones relativas á industriales de la sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, con timbres móviles equivalentes á 0-10 pesetas por pliego.

7.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan por consiguiente ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones á que se contrae el último apartado del art. 110, pudiendo los encargados de la confección de las mismas, tener la seguridad absoluta de que, además de otras que esta oficina no enumera por demasiado conocidas, será causa de la desaprobación de las referidas matrículas: 1.º La que no traiga por separado la tarifa, clase, número ó epigrafe que corresponda á cada industria, cuidando de hacer constar por lo que respecta á las piedras de las aceñas de río y molinos si ciernen y clasifican las harinas y el tiempo que funcionan; 2.º Deben de ser eliminados de la matrícula los industriales declarados como partidas fallidas y cuyos nombres se hayan publicado en los Boletines oficiales; 3.º Que las cuotas que se consignan no correspondan con las pertenecientes á la base de población de la localidad y á las señaladas en

las tarifas que anteriormente se mencionan; 4.º Los errores que se padezcan en las operaciones aritméticas para deducir los recargos, y los que contengan las sumas de las cifras estampadas en el encasillado que formarán los totales así en sentido vertical como en horizontal; 5.º Cuando se traspasen los límites legales al hacer el señalamiento del tanto por ciento del recargo municipal, el cual como es sabido no podrá exceder del 16 por 100 sobre el importe de la cuota, y 6.º Que sin que conste justificado, deje de comprenderse á todos los contribuyentes inscritos en el propio documento, teniendo en cuenta también las altas y bajas aprobadas con posterioridad.

8.ª Los Sres. Profesores Médicos, en arreglo al Real decreto de 5 de Mayo último, tributarán desde el próximo año de 1904, en la forma que en general dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y modificaciones posteriores, entendiéndose restablecidos en el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil que contiene su tarifa 4.ª los epigrafes y cuotas referentes á la clase médica que figuraban en el mismo cuadro y Tarifa anejas al Reglamento de la referida contribución de 11 de Abril de 1893, quedando derogado el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, debiendo de ser incluidos en matrícula.

9.ª No deben figurar en matrícula y sobre esto se ha llamado especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, los que ejerzan industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª pero al remitir las matrículas antes enunciadas á esta Administración, lo efectuarán también de una relación certificada, autorizada con las firmas de los funcionarios dichos, en la que se haga constar los nombres de los dedicados al ejercicio de las industrias en ambulancia con expresión de la que ejerzan.

10.ª El recargo municipal no podrá en ningún caso, según queda significado, exceder el 16 por 100, y se justificará el de que hagan uso los Ayuntamientos con certificación del acta celebrada á este efecto, debiendo tener entendido las expresadas Corporaciones, que tratándose de las industrias á que se refiere el párrafo 2.º del art. 6.º del reglamento, el mencionado recargo del 16 por 100 es obligatorio formando parte de las cantidades que correspondan al Tesoro y llevándolas á la casilla núm. 7 del modelo de la matrícula que á continuación se inserta.

11.ª Las matrículas se ajustarán al indicado modelo y se tendrá esmero grandísimo, no solamente en el señalamiento de cuotas, si que también en el del recargo municipal, que como antes se expresa, figuran en la casilla 7.ª si se refiere á industriales que ejerzan en más de un término municipal, y en la 8.ª en otro caso. La suma del importe de las cantidades consignadas en las casillas 6.ª, 7.ª y 8.ª, se figuran en la 9.ª, y del importe de ésta se obtendrá el 6 por 100 de cobranza, estampándole en la casilla 10.ª, totalizando ambas partidas en la 11.ª y expresando numéricamente en la 12.ª el importe del recargo para el Tesoro al 20 por 100, ó lo que es lo mismo liquidando dos décimas de las cantidades consignadas en la casilla 6.ª «cuotas», se fijará en la 13 el total general, y en la 14, la cuarta parte correspondiente al trimestre. Al final de la matrícula se hará su resumen por tarifas, el que reflejará el importe de cuotas, recargo,

etcétera, y demostrará, en una palabra, las cifras totales del encasillado del documento.

12. También se hará á continuación de la matrícula una escala gradual de cuotas, sin recargos, que expresará: número de contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300 y de 300 á 500. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

13. La lista cobratoria arrojará necesariamente la misma cantidad que las matrículas, no solo en sus totales, sino también en las cantidades parciales.

14. Los encargados de la extensión de las matrices de los recibos que son los Ayuntamientos, pondrán especial cuidado para no incurrir en omisiones ó errores que después ocasionarían entorpecimientos y dificultades en su subsanación, y á este efecto y una vez extendidos los documentos significados, harán la correspondiente comprobación á fin de asegurarse de su conformidad.

15. Terminada la matrícula será expuesta al público durante el plazo de diez días, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las que serán resueltas en la forma que determina el art. 107 del reglamento.

16. En los distritos municipales donde no haya industriales, los Alcaldes remitirán á esta Administración la certificación prevenida en el art. 67, quedando responsables dichas autoridades de la inexactitud del documento conforme preceptúa el 172.

La administración de mi cargo espera que se inspirarán los Sres. Alcaldes en el deseo que nunca debe abandonarles de cumplir el servicio de que queda hecha mención, y á este objeto procurarán por todos los medios emplear esfuerzos de celo y laboriosidad. No duda tampoco esta oficina, que todos los documentos de que se deja hecho mérito, los remitirán á la dependencia de mi cargo antes del día 1.º del próximo mes de Noviembre, plazo máximo que se les concede, pues sobradamente saben que es necesario practicar después infinitas operaciones que absorben gran cantidad de tiempo, y el desquido en el envío, dentro del término señalado, daría lugar á que no pudiera con la oportunidad debida verificarse la cobranza. En el improbable caso de que se desoyeran las laudables advertencias antes consignadas, cuenten las autoridades municipales que, contra el deseo de esta Administración, se vería la misma precisada á proponer al Ilmo. Sr. Delegado haga uso de las facultades coercitivas que le confiere el párrafo 2.º del art. 70 del reglamento de Industrial, dictado en consonancia con lo dispuesto en el caso 11.º del art. 6.º del de la organización provincial.

Segovia 29 de Septiembre de 1903.
—El Administrador de Contribuciones,
Jacobo Salcedo.

AÑO DE 1904

base de población

PROVINCIA DE SEGOVIA

Consta de habitantes y le corresponde la

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Pueblo de

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Ayuntamiento de.... de todos los individuos que existen en dicha población, sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del referido reglamento, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª
Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Casa y número de su habitación	Profesión, arte ú oficio porque contribuyen	Calle y número del local en que se ejercen	Cuotas	16 por 100 de recargo municipal sobre industrias que abarcan más de un término municipal	de recargo municipal de las demás industrias	TOTAL de cuotas y municipales	6 por 100 de cobranza sobre la suma de ambas partidas	TOTAL	20 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota	TOTAL general	Cuarta parte que corresponde al trimestre
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Núm. 1574
Alcaldía de Madrona.
Don Isidro Ayuso Rincón, Alcalde constitucional de este distrito.
Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, ha acordado el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de todos los recargos autorizados, durante el año de 1904, bajo el tipo de tasación de 3.223'90 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo Octubre de doce á una de la tarde, bajo la presidencia de mi autoridad, verificándose por pujas á la llana y sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Si la primera subasta fuese sin efecto, se verificará la segunda en las mismas condiciones el día 12 del mismo mes y hora señalada.
Madrona 28 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 1573
Alcaldía de Fuentepelayo.
En el día diez de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta del suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, el de aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos generales que se causen en los mismos y sus accesorios, durante el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1904, bajo el tipo de 650 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado á la subasta.
Fuentepelayo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ildelfonso Tejedor.
Modelo de proposición.
D. N. N...., vecino de..., según cédula personal núm.... que se acompaña, se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo el aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, el aceite común para los faroles de los serenos, y los desperfectos generales que se causen en los mismos, durante el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril del año venidero de 1904, según el anuncio inserto en el Boletín oficial del día.... por la cantidad de (pesetas, en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.
(Pueblo, fecha y firma).

Vaca perdida
El día 30 del pasado, ha desaparecido del Espinar, una vaca de cuatro años, color castaño oscuro, cornialta, con su cordel envuelto á los cuernos, ha criado y hace que se esterneró más de un mes, no tiene ninguna señal particular en las orejas ni en las manos.
A la persona que dé razón de su paradero, además de abonarla los gastos, se la gratificará por León Allas Sanz, en Ontanares, ó en Segovia, su hijo Cipriano.
—Herrería, 12, Taberna.
IMPRENTA PROVINCIAL.